ayuntam^to

En la^s de carauaca la^s a ayuntam^to dela Xp^ima
dia del mes de nouiembre de mill y quinientos y setenta y siete
años estando juntos los s^res en carauaca do se
nara fue vsado y acostumbrado de se juntar
mas de buena voz y comun conforme a vso y costumbre
bien nacidos de la^s
y el s^r lic^do de la rua
y los s^res de morales
y el s^r gen^al de robles
y el s^r gen^al de la sierra
y el s^r alcayde de mora
y el s^r miguel de la rua
y el s^r de [illegible]
y el s^r de [illegible]
y el s^r de mimbres y luis de mimbres
y el s^r de mimbres
y el s^r al^de de
y el s^r fr^co de mora
y el s^r de nauahermosa
y el s^r gen^al de [illegible]
y miguel ruiz procurador del

nombramiento de partidores

comun de la dicha villa dixeron que por quanto
en la villa de carauaca ay muchos vezinos y
moradores y tierras y heredades y montes
y aguas y pastos y dehesas y exidos y
otras cosas comunes y particulares que
conuiene se partan y repartan entre los
vezinos y moradores de la dicha villa
segun y como y de la manera que
se an de partir y repartir y para
que se haga como conuiene a seruicio
de dios nuestro s^r y de su magestad
y bien y vtilidad de la dicha villa
y vezinos y moradores de ella
que nombrauan y nombraron por
partidores para hazer la dicha
particion y repartimiento a los
honrados alonso de mora y
diego de la rua vezinos de la
dicha villa a los quales y a cada
vno de ellos in solidum dieron
y otorgaron todo su poder
cumplido segun que de derecho
se requiere y es necesario
para que puedan partir y
repartir todas las dichas
tierras y montes y aguas y
pastos y dehesas y exidos y
otras cosas comunes y particulares
de la dicha villa y vezinos y
moradores de ella segun y como
y de la manera que se an de
partir y repartir y para que
puedan hazer y hagan la
dicha particion y repartimiento
y juren en forma de derecho
que la hazen bien y fielmente
sin fraude ni cautela alguna
y para que puedan hazer
y hagan todas las demas
cosas que en la dicha razon
fueren necesarias y conuinientes
aunque sean tales que segun
derecho requieran mas
especial poder y mandado
que el que para todo lo
susodicho les dieron y otorgaron
que ellos lo hazen y otorgan
y prometen de auer por
firme todo lo que los dichos
partidores hizieren y
ordenaren en la dicha razon
y de no yr ni venir contra
ello ni contra parte de ello
so pena de quinientos
ducados para la camara
de su magestad y para
la parte que lo contrario
hiziere y pagada o no
que todauia sea firme
y valedero todo lo que
los dichos partidores
hizieren y ordenaren
en la dicha razon y
para lo cumplir y pagar
y auer por firme todo
lo que los dichos
partidores hizieren
y ordenaren en la
dicha razon obligaron
los bienes y rentas
de la dicha villa
y vezinos y moradores
de ella y dieron
poder a las justicias
de su magestad
que de la causa
puedan conozer
conforme a derecho
y a la ley del
juramento
que hizieron
en forma
de derecho
y lo firmaron
de sus nombres
siendo testigos
[illegible]